



RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de junio de 2026, se inició mediante Memoria Justificativa la tramitación para la contratación laboral temporal de dos operarios sepultureros, motivada por la situación crítica y urgente del servicio de cementerio municipal tras el cese de los anteriores operarios.

SEGUNDO.- Se optó por la tramitación de una oferta genérica de empleo a través del Servicio Andaluz de Empleo (SAE), correspondiendo a dicho organismo la realización de la preselección de las personas candidatas, actuación que se desarrolló con plena autonomía respecto de este Ayuntamiento. La gestión de la oferta se llevó a cabo de conformidad con la normativa reguladora del Servicio Andaluz de Empleo en materia de intermediación laboral y gestión de ofertas de empleo, observándose en todo momento el procedimiento establecido por dicho organismo. Asimismo, la valoración y baremación de las personas candidatas remitidas por el SAE fue efectuada con fecha 1 de julio de 2026 por una Comisión de Selección integrada exclusivamente por personal funcionario de carrera de este Ayuntamiento, garantizándose los principios de objetividad, imparcialidad y profesionalidad en el desarrollo del proceso selectivo.

TERCERO.- Tras la publicación del listado provisional el 27 de julio de 2026, tuvo entrada con fecha 30 de julio reclamación presentada por D. Carmelo Terzo Gallardo, alegando errores materiales en el cómputo de sus días de desempleo y en el multiplicador aplicado a su perfil de edad.

CUARTO.- Con fecha 5 de agosto de 2026, la Comisión de Selección de Personal se reunió para resolver la alegación citada y proceder a una revisión integral de oficio de los expedientes de los tres primeros aspirantes seleccionados, detectando errores materiales y de hecho que deben ser subsanados para salvaguardar los principios de igualdad, mérito y capacidad.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente resolución reside de forma exclusiva en el Alcalde-Presidente, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985 (LRBRL), y habida cuenta de la abstención del Concejal de Personal ex art. 23 de la Ley 40/2015.

SEGUNDO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015 (LPACAP) faculta a las Administraciones Públicas para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

TERCERO.- El acceso al empleo público debe realizarse en condiciones de igualdad (Art. 23.2 CE). Se establece el prorrateo diario sobre una base de mes de 30 días para el cómputo de la antigüedad en desempleo, evitando perjuicios arbitrarios por meses naturales incompletos, criterio ya aplicado implícitamente en la baremación inicial del expediente.

Código seguro de verificación (CSV):

49CF 3878 9CD1 5737 194F



49CF38789CD15737194F

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SR. ALCALDE-PRESIDENTE ***4644*** SANTIAGO CABELLO (R: ***0540***) el 06-08-2026

Num. Resolución:

2026/00003912

Insertado el:

06-08-2026



CUARTO.- Conforme al Anexo I del Reglamento de Bolsa, prevalece la calificación por el contenido temático. Los cursos de Prevención de Riesgos Laborales (PRL) se puntúan por su epígrafe específico (0,05 pts/20h) con preferencia sobre el general de cursos homologados, respetando la voluntad del legislador municipal de valorar de forma diferenciada esta materia.

QUINTO.- Según el artículo 10 del Reglamento Municipal, la falta de documentación original fehaciente o de la declaración responsable para méritos que ya obren en el Ayuntamiento impide su valoración.

Vistos los antecedentes y fundamentos expuestos,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación presentada por D. Carmelo Terzo Gallardo en los siguientes términos:

1. Estimación del baremo: Aplicar el multiplicador de 0,18 puntos/mes al acreditar su perfil de mayor de 45 años y parado de larga duración.
2. Estimación de error aritmético: Rectificar la media de su entrevista, que tras promediar las notas de los tres miembros de la mesa (0,5, 0,5 y 1), asciende a 0,67 y no a 0,60.
3. Desestimación de días: Se desestiman los 640 días alegados, fijándose en 628 días por ser los acreditados fehacientemente en el Informe de Inscripción del SAE.

SEGUNDO.- RECTIFICAR DE OFICIO la baremación de Dña. Zahira Ramírez de Cala, procediendo a la detracción de 1 punto (violencia de género). La aspirante aportó una "solicitud de auto" que carece de valor probatorio al ser una petición de parte y no una resolución judicial firme, orden de protección o informe fiscal (Art. 23 LO 1/2004), omitiendo asimismo la declaración responsable exigida por el Art. 10 del Reglamento Municipal.

TERCERO.- APROBAR EL LISTADO DEFINITIVO RECTIFICADO, quedando el orden de prelación para la contratación como sigue (cumpliendo con la DA 7.ª de la LOPDGDD):

N.º Orden	Nombre y Apellidos	DNI (4 cifras aleatorias)	Puntuación Final
1.º	Zahira Ramírez de Cala	***6281**	7,11
2.º	Carmelo Terzo Gallardo	***2776**	4,45
3.º	José María Fernández Sicilia	***6638**	4,34

Código seguro de verificación (CSV):

49CF 3878 9CD1 5737 194F



49CF38789CD15737194F

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SR. ALCALDE-PRESIDENTE ***4644*** SANTIAGO CABELLO (R: ***0540***) el 06-08-2026

Num. Resolución:

2026/00003912

Insertado el:

06-08-2026



CUARTO.- ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente resultado en el Tablón de Anuncios y en la Web Municipal conforme al artículo 14 del Reglamento de Bolsa.

QUINTO.- NOTIFICAR INDIVIDUALMENTE la presente resolución a los interesados afectados, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

SEXTO.- INICIAR LOS TRÁMITES DE CONTRATACIÓN de los dos primeros seleccionados por razones de imperiosa urgencia debidamente acreditadas, requiriendo previamente la documentación de capacidad necesaria.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, de lo que yo, como Vicesecretaria certifico.

En Pozoblanco, a fecha firma digital

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

(Firmado Electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

49CF 3878 9CD1 5737 194F



49CF38789CD15737194F

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SR. ALCALDE-PRESIDENTE ***4644*** SANTIAGO CABELLO (R: ***0540***) el 06-08-2026

Num. Resolución:

2026/00003912

Insertado el:

06-08-2026